



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°324-2024-MPS/GM.**

Sullana, 02 de agosto del 2024.

**VISTO: TICKET DE EXPEDIENTE N°023005** de fecha 24 de julio de 2024, **INFORME N°01-2024-MPS-CS/LP-SM-1-2024-MPS-CS-1** de fecha 31 de julio de 2024, **PROVEÍDO N°2196-2024/MPS-GM** de fecha 01 de agosto de 2024, **INFORME N°1063-2024/MPS-OGAJ** de fecha 01 de agosto de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y Artículo Único de la Ley N°30305, indica lo siguiente: “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*”;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante el **TICKET DE EXPEDIENTE N°023005**, de fecha 24 de junio de 2024, el Presidente Ejecutivo alcanza a la Municipalidad Provincial de Sullana, que existen nuevos formatos actualizados para las Entidades durante los procedimientos de Selección; asimismo, mediante **CARTA N°239-07.24/AL.AEE-NII** de fecha 24 de julio de 2024, se ingreso el escrito s/n mediante el cual se solicitó la nulidad del otorgamiento de la buena pro al postor **MOLINERA DEL NORTE E.I.R.L.**, solicitando retrotraer a la etapa de evaluación y calificación las propuestas, y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, a través del **INFORME N°01-2024-MPS-CS/LP-SM-1-2024-MPS-CS-1**, de fecha 31 de julio de 2024, el Presidente del Comité de Selección informa al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, que de acuerdo a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, el participante del procedimiento de selección para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE-EJERCICIO FISCAL 2024**, debió realizar el trámite del Recurso de Apelación ante la Institución correspondiente;

Que, a través del **PROVEIDO N°2196-2024/MPS-GM**, de fecha de 01 de agosto de 2024, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a si corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la buena pro del procedimiento de selección para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE-EJERCICIO FISCAL 2024**;

Que, de acuerdo al artículo 117° del Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, nos expone que: “**117.1. En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. 117.2. En los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación. 117.3. Con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal**”, por lo que, si bien es cierto el valor referencial es un supuesto para definir la presentación de la Nulidad de Oficio, ello no enerva que para el presente caso se **DEBIÓ PRESENTAR ANTE EL TRIBUNAL**, por lo que carece de sustento técnico y legal lo solicitado por el postor **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.**; asimismo, que partiendo de dicha premisa, en el artículo 121°, denominado **Requisitos de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°324-2024-MPS/GM.**

**admisibilidad**, del presente cuerpo normativo que ha sido citado, nos dice que: “*El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos: a) Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, según corresponda. El recurso de apelación dirigido al Tribunal puede presentarse ante las oficinas desconcentradas del OSCE, las que lo derivan a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.*”, por lo que, de acuerdo a ello, no se ha presentado debidamente la Nulidad, por lo que debe ser IMPROCEDENTE dicha solicitud;

Que, mediante **INFORME N°1063-2024/MPS-OGAJ** de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.3) del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio planteada por el postor **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.**, respecto al procedimiento de Selección para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE-EJERCICIO FISCAL 2024;**

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sullana;

De conformidad a las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06 de enero del 2023, así como las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio planteada por el postor **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 117.3) del artículo 117° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a **NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERÍA S.A.**, debidamente representada por Bruno Renato Miranda Vargas, al correo electrónico: [contacto@negociosinnovaciones.com.pe](mailto:contacto@negociosinnovaciones.com.pe), en modo y forma de Ley y áreas administrativas competentes para su conocimiento y ejecución de acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación cumpla con la publicación de la presente resolución. en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
ABOG. ADLER DANILO CAJTE CASTILLO  
GERENCIA MUNICIPAL